

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10245 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6510-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FLOTA USAQUEN
NIT. 8600267381
CALLE 161 No. 7B - 55
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6510-19
EXPEDIENTE:	2905-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	4/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6510-19 DE 4/30/2019** del expediente **No. 2905-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **28 de mayo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

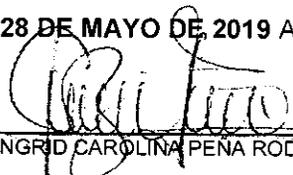
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6510-19 DE 4/30/2019** del expediente **No. 2905-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6510-19 DE 4/30/2019 del expediente No. 2905-19

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **28 DE MAYO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **4 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2905-19
Expediente:

RESOLUCIÓN No. 6510-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE FLOTA USAQUÉN S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.026.738-1

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015; Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

La extinta Dirección de Control y Vigilancia, mediante memorando **SDM-DCV-146643-2018** elaborado en fecha 13 de julio de 2018, y con recibido de 24 de julio de 2018, solicitó a esta Subdirección la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con el **NIT. 860.026.738-1**, por el presunto incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, al no haberse realizado tal consignación en la quincena 1 correspondiente al 05 de junio de 2018, a la cuenta determinada por la fiduciaria con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio. Esta última se toma como fecha en la que se infringió las normas al transporte público. (Folio 1)

1

“**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con los parámetros para la tasación de éstas que se encuentran establecidos en el artículo 46 literal c) de la Ley 336 de 1996 y literal e) de su Parágrafo, que establece:

5. SANCIONES PROCEDENTES

“**ARTÍCULO SEGUNDO. - Recaudos quincenal.** La obligación del recaudo del factor de calidad de las Empresas de Transporte Público Colectivo que se encuentre habilitadas y cuenten con permiso de operación para prestar el servicio en el Distrito Capital, se acreditará a partir del primero (01) de junio de 2005, mediante la consignación quincenal del valor del recaudo en la cuenta que determine la Fiduciaria para el recibo de tales recursos con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, la cual deberá surtirse el primer y tercer lunes de cada mes” (subrayado fuera de texto).

Resolución 392 de 2003 artículo 12, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005:

La empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.738-1, incurría en el incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, correspondiente a la fecha 05 de junio de 2018, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, al presuntamente no realizar dicha transferencia; con lo cual podría haber infringido las siguientes normas:

Mediante Memorando SDM-DCV-146643-2018, recibido el 24 de julio de 2018, remitido a esta Subdirección por la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se puso en conocimiento de una presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el Despacho iniciar la presente investigación en contra de la empresa **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.738-1, cuyo Representante Legal es el Señor **JUAN CARLOS MOYANO CHÁVEZ**, identificado con la cédula No. 80.501.093; según dirección de notificación judicial en la Calle 161 7B-55 de la ciudad de Bogotá, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 5-7 del cuaderno original.

3. PERSONA INVESTIGADA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6510-19

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”.

6. PRUEBAS.

LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA SON:

- 6.1 Memorando **SDM-DCV-146643-2018**, recibido el 24 de julio de 2018, presentado por la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa **FLOTA USAQUÉN S.A.**, identificada con el **NIT. 860.026.738-1**, (Folio 1 C.O)
- 6.2. Copia del oficio **SSM-DCV-113243** de junio 06 de 2018, por medio del cual se reliquida el Factor de Calidad del Servicio a la empresa **FLOTA USAQUÉN S.A.**, por valor de \$3.552.253,5. (Folio 2 C.O).
- 6.3. Copia del descuento efectuado para el cálculo de la base del valor del aporte para el Factor Calidad. (Folio 3 C.O)
- 6.4. Copia del Registro de Tarjetas de Operación (RTO) con fecha de corte al 29 de mayo de 2018. (Folio 4 C.O).
- 6.5. Consulta efectuada en la página web del Registro Único empresarial y Social Cámara de Comercio respecto de la empresa **FLOTA USAQUÉN S.A.**, identificada con el **NIT. 860.026.738-1**. (Folios 5 a 7 C.O).

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **FLOTA USAQUÉN S.A.**, identificada con el **NIT. 860.026.738-1**, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 392 de 2003, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005, de conformidad con el cargo imputado en el capítulo 4 del presente acto administrativo.

Proyecto: Laura Melissa González-Fruto *
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

JUAN CARLOS ESPERETA SANCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 ABR 2019

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Correr trasladado a la empresa **FLOTA USAQUÉN S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.738-1, por el término de diez (10) días hábiles improporrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido

notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de **FLOTA USAQUÉN S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.738-1, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 1- 7 del C.O.).

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



6510-19